C/Iturrama 10, Oficina 7
31007 PAMPLONA
Tfno. 848 42 19 64-848 42 15 02
E-mail: tribunal.contratos@navarra.es

Expediente: 2/2026

ACUERDO 2/2026, de 12 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por O.M.S. en nombre y representación de la SOCIEDAD DE CIENCIAS ARANZADI frente al contrato *"Servicio de elaboración del plan integral de desarrollo turístico e implementación digital de la calzada romana del pirineo. Enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU"* licitado por la Asociación Cederna Garalur.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de noviembre de 2025, la Asociación Cederna Garalur publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación para la contratación del *"Servicio de elaboración del plan integral de desarrollo turístico e implementación digital de la calzada romana del pirineo. Enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU"*

SEGUNDO.- Con fecha 2 de enero, O.M.S. interpuso un "*Recurso y solicitud*" por el que solicitaba la consulta y revisión de la documentación referida a las puntaciones de la propuesta técnica (Sobre B), por no estar de acuerdo con las mismas.

TERCERO.- El 5 de enero se requirió a dicha empresa, para que en el plazo de dos días hábiles, aclarara si el escrito presentado constituía una reclamación especial en materia de contratación pública o, bien, un escrito dirigido al órgano de contratación solicitando el acceso al expediente. Asimismo, se le advertía que en caso de que se tratase de una reclamación especial debía proceder a su subsanación mediante la

aportación de la copia del acto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2.a) de la LFCP y la representación de la compareciente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2.b) de la LFCP, advirtiéndole que la falta de cumplimentación en dicho plazo conllevaría su inadmisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.3.c) de la citada Ley Foral.

Transcurrido el citado plazo, la reclamante no ha aclarado si el escrito es una reclamación especial dirigida a este Tribunal, ni ha cumplimentado la subsanación requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Asociación Cederna Garalur se encuentra sometida a la LFCP en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.e), siendo susceptibles de impugnación los actos de adjudicación de los contratos públicos, conforme al artículo 122.2 de dicha ley foral.

SEGUNDO.- El artículo 126.2 de la LFCP señala que el escrito de la reclamación deberá contener, entre otros, los siguientes documentos: "*a) Copia de la comunicación, notificación o indicación de la publicación del acto objeto de impugnación, señalando el procedimiento en que haya recaído dicho acto. b) Documento que acredite la representación del compareciente y justificación de la legitimación activa para la interposición de la reclamación.*"

El apartado 3 del mismo artículo señala que "*Si la reclamación fuese incompleta, se otorgará un plazo de subsanación de dos días hábiles*", estableciendo el artículo 127.3.c) que será causa de inadmisión de la reclamación la falta de subsanación de la misma.

Dado que la reclamación presentada por O.M.S. presentaba dudas acerca de su carácter y carecía de los citados documentos, se le advirtió de esta circunstancia y se le requirió su subsanación. Transcurrido el plazo de dos días hábiles legalmente previsto,

la reclamante no ha aportado documento alguno, no habiendo atendido así el requerimiento de aclaración y subsanación cursado.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.3.c) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por O.M.S. en nombre y representación de la SOCIEDAD DE CIENCIAS ARANZADI frente al contrato *"Servicio de elaboración del plan integral de desarrollo turístico e implementación digital de la calzada romana del pirineo. Enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU"* licitado por la Asociación Cederna Garalur.

2º. Notificar este acuerdo a O.M.S., a la Asociación Cederna Garalur, así como al resto de interesados que figuren en el expediente, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 12 de enero de 2026. LA PRESIDENTA, Idoia Tajadura Tejada. EL VOCAL, Javier Moreno Zudaire. LA VOCAL, María García Unciti.